

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 184

Panamá, 17de abril de 2012

**Proceso contencioso  
administrativo de plena  
jurisdicción**

**Alegato  
de conclusión**

La licenciada Kathia L. Rodríguez de Brown, actuando en representación de **Rafael Vega Miranda**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución de cargos 1-2011 de 17 de enero de 2011, emitida por el **Pleno del Tribunal de Cuentas** y que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior, el cual me permite reiterar lo ya señalado en la contestación de la demanda, en el sentido que no le asiste razón alguna al recurrente en lo que respecta a su pretensión, dirigida a que se declare nula, por ilegal, la resolución de cargos número 1-2011 de 17 de enero de 2011, emitida por el Pleno del Tribunal de Cuentas, la cual resolvió declarar a Rafael Vega Miranda como responsable directo de la lesión ocasionada al patrimonio del Estado, como producto de las irregularidades detectadas durante la ejecución del proyecto agropecuario identificado como

“ampliación de la galera de pollos”, que se desarrolló en el Instituto Profesional y Técnico Pablo Pinzón Carrizo, ubicado en el corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, la cual se fijó en la suma de B/.1,667.32 (Cfr. fojas 33 y 65 del expediente judicial).

**I. Algunas consideraciones en torno a los planteamientos hechos por la accionante en su demanda.**

En la Vista número 888 de 28 de diciembre de 2011, este Despacho se opuso a los argumentos planteados por la apoderada judicial del actor, señalando en esa ocasión que las constancias del expediente judicial permitían acreditar que Rafael Vega Miranda estuvo vinculado de manera directa a todo el procedimiento de elaboración del anteproyecto para las mejoras a la galera de pollos existente en el Instituto Pablo Pinzón Carrizo, en el que estaba incluido el diseño y presupuesto; la búsqueda de las cotizaciones; la compra y recepción de materiales para la construcción de la infraestructura; y la contratación del personal encargado tanto de la mano de obra como de la supervisión del proyecto.

Además señalamos, que los elementos de pruebas allegados al proceso demostraban sin mayor dificultad que al haber asumido la responsabilidad del proyecto, el accionante se constituyó en un empleado de manejo, acorde con lo que establece el artículo 2 de la ley 67 de 2008 y, como tal, debía responder por la lesión patrimonial derivada de las anomalías detectadas, que dieron lugar a que la Contraloría General de la República iniciara una auditoría, en la que finalmente se determinó la existencia de dicha lesión (Cfr.

el informe de antecedentes A-361-007-2006-DAG-REVER que consta en ese Tribunal en cuadernillo aparte).

También se indicó en la vista fiscal antes mencionada, que en virtud de las irregularidades encontradas en el citado informe de antecedentes, el Tribunal de Cuentas inició los trámites necesarios para la recuperación de las sumas objeto de la lesión patrimonial que Rafael Vega Miranda le ocasionó al Estado, por lo que procedió a aplicar el procedimiento establecido en la ley 67 de 14 de noviembre de 2008, el cual concluyó con la emisión el acto que ahora se acusa del ilegal (Cfr. fojas 33 y 65 del expediente judicial).

## **II. Análisis de las pruebas aducidas y practicadas en la etapa probatoria.**

Con el objeto de acreditar los hechos de su demanda, la apoderada judicial del recurrente adujo en la etapa probatoria, los testimonios de Yadira Itzel Ruíz de Cossio, Epaminonda Quintero Osorio e Israel Alberto Gill Uribe, quienes actuaron en calidad de auditores designados por la Contraloría General de la República en la investigación de auditoría que se realizó en el Instituto Profesional y Técnico Pablo Pinzón Carrizo (Cfr. fojas 123 a 132 y 134 a 138 del expediente judicial).

Las declaraciones testimoniales de dichos servidores públicos lograron reafirmar los fundamentos de hecho y de Derecho que sustentan la resolución acusada de ilegal, ya que éstos son coincidentes al indicar que el demandante, Rafael Vega Miranda, fue la persona responsable de todo lo relacionado con la ejecución del proyecto para la construcción de la galera y de la estructura donde iban a

colocarse los tanques de reserva de agua para el Instituto Profesional y Técnico Pablo Pinzón Carrizo. Además de ello, sus declaraciones también prueban que Rafael Vega Miranda participó directamente en la compra y el recibo de los materiales que se utilizaron en la construcción de dicha obra, lo que hace evidente que éste es responsable no solo por la pérdida de dichos materiales, sino por el mal uso que se les dio.

Por otra parte, al ser interrogados por la apoderada judicial del actor con respecto a la forma en que valoraron el informe técnico de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría y el peritaje presentado por la Universidad Tecnológica de Panamá al momento de rendir el informe de antecedentes, estos testigos confirmaron que el desplome de la estructura de soporte de los tanques de agua se dio como producto de las deficiencias en el diseño del proyecto, el cual fue precisamente elaborado por Rafael Vega Miranda.

Lo expuesto en los párrafos precedentes, sirve para llevarnos al convencimiento de que al declarar a Rafael Vega Miranda como responsable de una lesión patrimonial en contra del tesoro público, el Tribunal de Cuentas no hizo más que actuar de conformidad con las pruebas incorporadas al expediente durante el procedimiento seguido en la vía administrativa, lo que hizo ajustándose en todo momento a lo establecido en ley 67 de 14 de noviembre de 2008, por lo que esta Procuraduría reitera a esa Sala nuestra solicitud para que se declare que la resolución de cargos número 1-2011, de 17 de enero de 2011, emitida por el Pleno del Tribunal de

Cuentas, NO ES ILEGAL y, en consecuencia, se nieguen todas las pretensiones reclamadas por el actor.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

Expediente 528-11